

150/8181-5

GAB. PRES. (O) N<sup>o</sup> 2000/261  
ANT. :  
MAT. : Remite fotocopia.

SANTIAGO, 18 DIC 1990

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

A : SR. MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
D. RENE CORTAZAR SANZ

Adjunto a Ud. fotocopia de carta enviada por los Sindicatos de Trabajadores Portuarios de Iquique, en la que solicitan modificaciones a la legislación que los rige en la actualidad.

Ruego a Ud. darnos su opinión al respecto.

Saluda atentamente a Ud.



*M. S. Edwards*  
CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

(90121301)

SINDICATOS DE TRABAJADORES  
MARITIMOS PORTUARIOS  
IQUIQUE  
=====

Iquique, Noviembre de 1990.-

AL EXCELENTISIMO  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
P R E S E N T E.-

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE:

Los Sindicatos de Trabajadores Portuarios del Puerto de Iquique, que suscriben, se permiten exponer y solicitar a Ud. lo siguiente:

El artículo 92, inciso 2o, del Código del Trabajo, define que "se entiende por trabajador portuario, todo aquel que realiza funciones de carga y descarga de mercancías y de más faenas propias de la actividad portuaria, tanto a bordo de naves y artefactos navales que se encuentran en los puertos de la República, como en los recintos portuarios".

A los asociados de nuestros sindicatos, en su calidad de trabajadores portuarios eventuales, le son aplicables las normas contenidas en los artículos 130 y siguientes del mencionado Código, en especial la que se refiere a la jornada de trabajo, la que no puede ser superior a ocho horas diarias, no pudiendo trabajar más de un turno al día, seguidos ni alternados.

Sin embargo, aquellos trabajadores portuarios que realizan las mismas funciones que nuestros asociados de acuerdo con la definición antes señalada, que están contratados en forma permanente por algunas Agencias de Estiba y desestiba, se les permite trabajar jornadas superiores a ocho horas diarias, pudiendo laborar más de un turno diario en forma alternada, situación que produce discriminación para los trabajadores eventuales, los cuales además por lo mismo, ven disminuidas sus posibilidades de contratación.

En efecto, la Dirección del Trabajo, según Resoluciones Nos. 280, 281 y 286, todas del 01 de febrero de 1990, autorizó a las empresas Ultraport Ltda., Report Ltda. y Cossem Ltda para implantar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo para los trabajadores portuarios permanentes en varios puertos del país, incluido el de Iquique, consistente en laborar sobre la base de turno "alternado", "intercalado" ó "turno por medio".

Consideramos que dichas autorizaciones son perjudiciales para las expectativas de trabajo de los trabajadores portuarios eventuales debido a que por cada "turno alternado", "Intermitente" o "turno por medio" que desempeña un trabajador permanente se resta una posibilidad de que las empresas contraten a un trabajador eventual. Esto nos preocupa porque en esta ciudad el movimiento del puerto es escaso en comparación a otros puertos, como Valparaíso o San Antonio, en los cuales podría ser justificable la repetición de turnos por la mayor demanda de mano de obra, pero en Iquique, esta situación agrava significativamente los ingresos económicos de nuestros asociados, quienes muchas veces sólo laboran uno ó dos turnos al mes.

Aparte de lo expuesto, debe considerarse que las empresas, mediante el sistema de "prestación de servicios" utilizan en faenas que se realizan en un mismo barco a trabajadores permanentes de una o más agencias de estiba y desestiba, lo que influye negativamente en las expectativas de los eventuales para contratar sus servicios. Con ello las empresas prácticamente ocupan sólo a trabajadores permanentes y que representan menos de un tercio del espectro total de trabajadores que laboran en estas faenas, contraponiéndose enormemente con lo aducido por ellas mismas cuando en base a requerir más mano de obra, solicitaron al anterior gobierno, se legislara el libre acceso a los puertos, a lo que se dió lugar en las leyes 18.032 y 18.462.

A pesar que este sistema es aceptado por la dirección del Trabajo, de acuerdo con los criterios establecidos en los Dictámenes Nos. 7683, del 10.11.86, 6708, del 01.10.86 y 8374, del 04.12.86, lo objetamos también porque perjudica a los trabajadores eventuales, sin considerar que es difícil definir para quién realmente están prestando los servicios los trabajadores permanentes, ya que el vínculo de subordinación con una determinada empresa no es claro cuando las diferentes cuadrillas trabajan incluso en una misma bodega de un barco, muchas veces bajo supervisores y jefes comunes, o cuando los integrantes de las cuadrillas son mezclados entre una y otra si las necesidades de las labores así lo requieren a juicio de los encargados de la estiba o desestiba de la nave.

Este sistema también permite a las empresas multiplicar la utilización de trabajadores permanentes en turnos alternados.

Otro hecho que nos preocupa es la posibilidad que existe para que un trabajador portuario ejecute turnos seguidos o alternados cuando cada uno de ellos es contratado por un diferente empleador, situación que suma negativamente a las expectativas de contratación de trabajadores eventuales.

En razón de las consideraciones expuestas solicitamos a Ud. que:

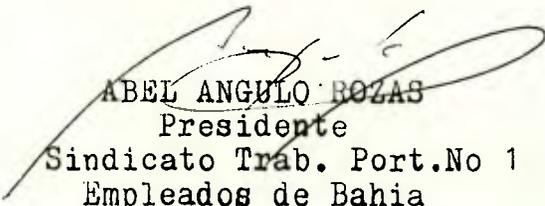
a) Se dejen sin efecto las resoluciones Nos. 280, 281, y 286 ya mencionadas, y se disponga que ningún trabajador portuario, sea permanente o eventual, pueda trabajar más de ocho horas diarias o un turno al día, aplicandose a todos, lo dispuesto en la letra b del artículo 133 del Código del Trabajo;

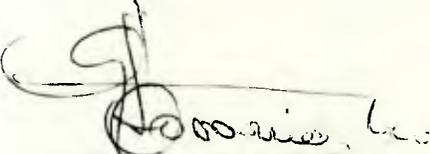
b) Se reconsideren los dictámenes Nos. 7683, 6708 y 8375 del año 1986, en el sentido que no sean aplicables a las empresas de estiba y desestiba o a los trabajadores portuarios y;

c) Se dictamine que ningún trabajador portuario, eventual o permanente, pueda trabajar más de un turno diario, aún cuando en cada turno sea contratado por un diferente empleador.

Esto, sin ser la solución a los problemas que aquejan a nuestro sector, como lo sería una nueva legislación sobre el sistema de trabajo Marítimo Portuario, por lo menos ayudaría en gran parte a hacer que la distribución del trabajo sea un poco más equitativa dentro de las leyes actualmente vigentes, que han sido tan fatídicas y han dejado en una gran desprotección inseguridad y postergación a trabajadores que hicieron de estas faenas, por años, su medio de vida.

Respetuosamente y con la confianza que S. E. acceda a lo solicitado, le saludan atentamente.

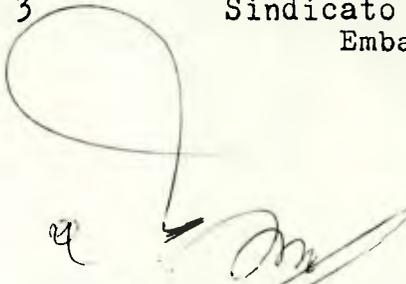
  
ABEL ANGULO BOZAS  
Presidente  
Sindicato Trab. Port. No 1  
Empleados de Bahía

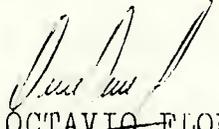
  
JORGE OLAVARRÍA MALDONADO  
Presidente  
Sindicato Trab. Port. No 2  
Marineros Auxiliares

  
RAÚL TAPIA ARAYA  
Presidente  
Sindicato Trab. Port. No 3  
Estibadores

  
HECTOR JOFRE ORREGO  
Presidente  
Sindicato Trab. Port. No 4  
Embaladores

  
ALFREDO GUINOSSI LA RIVERA  
Presidente  
Sind. Trab. Port. No 6

  
EDGARDO SEPÚLVEDA  
Presidente  
Sind. SITRAMAPORT

  
OCTAVIO FLORES V.  
Presidente  
Sind. Guard. Riquelme

SINDICATOS DE TRABAJADORES  
MARITIMOS PORTUARIOS  
IQUIQUE  
=====

Iquique, Noviembre de 1990.-

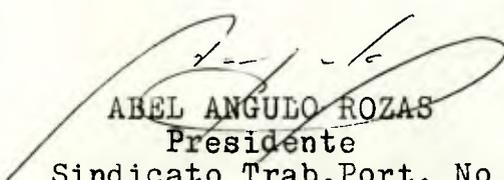
AL EXCELENTISIMO  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
P R E S E N T E.-

Excelentísimo Señor Presidente:

La Agrupación de Trabajadores Marítimo Portuarios del Puerto de Iquique, han hecho suyo y por intermedio de la presente, quieren hacer llegar a S.E. , el memorandum entregado por representantes de las distintas Organizaciones Cupulares del sector al Señor Ministro del Trabajo En el Parlamento, Solicitando sea tomado en consideración para la elaboración de un proyecto de ley que reglamente y regule el sistema del Trabajo Marítimo Portuario de Chile y que otorgue realmente Seguridad y Protección a los trabajadores que se desempeñan en dichas faenas.

Concientes del gran espíritu Social que anima a este Gobierno y considerando la grave situación que afrontan los trabajadores de nuestro sector, es que solicitamos de Ud. , Imparta las instrucciones necesarias para que este proyecto sea realidad en el más breve plazo.

Deseando que el éxito corone su gestión Gubernativa , lo saludan atentamente.

  
ABEL ANGULO ROZAS  
Presidente

Sindicato Trab.Port. No 1  
Empleados de Bahía

  
JORGE OLAVARRIA MALDONADO  
Presidente

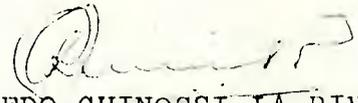
Sindicato Trab. Port.No 2  
Marineros Auxiliares

  
RAUL TAPIA ARAYA  
Presidente

Sindicato Trab.Port. No 3  
Estibadores

  
HECTOR JOFRE ORREGO  
Presidente

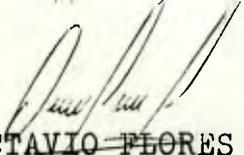
Sindicato Trab. Port.No 4  
Embaladores

  
ALFREDO GUINOSI LA RIVERA  
Presidente

Sindicato Trab.Port. No 6  
Movilizadores

  
EDGARDO SEPULVEDA TUCAS  
Presidente

Sindicato SITRAMAPORT.

  
OCTAVIO FLORES VERGARA  
Presidente

Sindicato Guard. Riquelme.

## MEMORANDUM

A: SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

DE: ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES MARITIMO PORTUARIO Y  
PARLAMENTARIOS QUE SUSCRIBEN

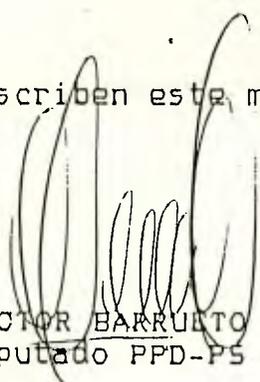
REF.: EXPONE ACUERDOS MINIMOS PARA LEGISLACION DEL SECTOR

---

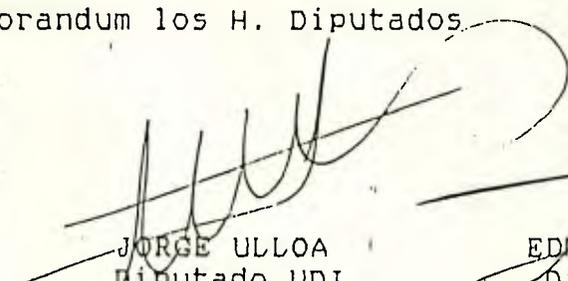
Las Organizaciones nacionales de Trabajadores Marítimo Portuarios, luego de reiteradas reuniones en conjunto con los Sres. Parlamentarios firmantes, remitimos a UD. los puntos que constituyen acuerdos mínimos para una legislación relacionada con el sector a fin que nos tenga a disposición para participar en la elaboración del Proyecto de Ley que el Gobierno incorporará a la legislatura del Congreso, a saber:

- 1.- La legislación debe contemplar una definición exacta de lo que se entiende por trabajador marítimo portuario;
- 2.- El proyecto debe considerar que los trabajadores de este sector pueden estar sujetos a dos tipos de convenios o contratos laborales :
  - a) Contrato permanente de trabajo;
  - b) Contrato eventual y discontinuo de trabajo;
- 3.- La legislación debe contemplar un Registro, Nómina o listado de las personas que desarrollen especial, específica y capacitadamente las faenas o funciones de este sector de trabajadores;
- 4.- Para los efectos del número anterior debiera considerarse la existencia de una Comisión u Oficina tripartita que regule el acceso y egreso del Registro, nómina o listado;
- 5.- Para coordinar en mejor forma el trabajo marítimo portuario, la legislación debiera contemplar oficinas tripartitas de colocación que regule el acceso al trabajo en los casos que corresponda;
- 6.- La legislación debiera contemplar la negociación colectiva de carácter nacional y zonal.
- 7.- Las organizaciones de trabajadores se encuentran dispuestos a formar parte de la o las comisiones que, para los efectos de la elaboración de Proyecto, convoque el Gobierno;
- 8.- La Cámara Marítima de Chile ha expresado su acuerdo con la mayor parte de los puntos señalados en esta Minuta por lo cual se continúa en conversaciones y los trabajadores estiman que debiera ser partícipe de la o las Comisiones que para estos efectos se constituyan;

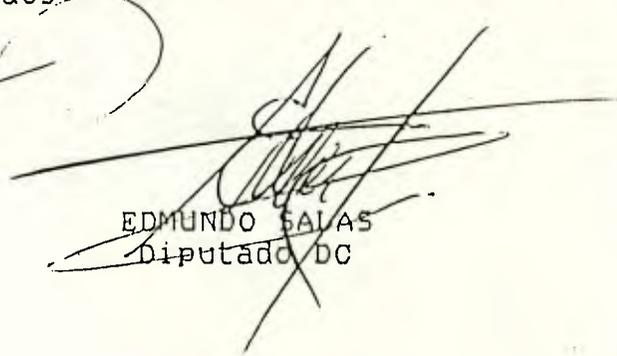
Suscriben este memorandum los H. Diputados.



VICTOR BARRUETO  
Diputado PPD-PS



JORGE ULLOA  
Diputado UDI



EDMUNDO SALAS  
Diputado DC

Valparaíso, Octubre de 1990.

9.- Los Parlamentarios que suscriben expresan su voluntad de apoyar el Proyecto de Ley en tanto contemple los consensos señalados en esta Minuta;

Atentamente,

WALTER ASTORGA LOBOS  
Presidente Nacional  
CONGEMAR

JOSE SILVA MUÑOZ  
Secretario general  
COTRAPORCHI

ROBERTO ARREDONDO FIERRO  
Pdte. Consejo Zonal  
Marítimo Portuario IV Zona  
COMACH

JUAN GUZMAN CARRASCO  
Presidente  
FEMACH

JOSE LILLO SEPULVEDA  
Presidente  
FEMBACH

LUIS DIAZ GUEVARA  
Director nacional  
FEMACH

EDUARDO CIFUENTES MORALES  
Secretario Sindical  
MOVILIZADORES MARITIMOS  
PUERTO LIRQUEN

JOSE PINILLA LAGOS  
Secretario tesorero  
Consejo Zonal IV Zona  
COMACH

CARLOS FIGUEROA HIDALGO  
Presidente  
Sindicato Estibadores  
Talcahuano

JUAN SOTO S.  
Secretario general adjunto  
COTRAPORCHI

JORGE FERNANDEZ GONZALEZ  
Presidente nacional  
COTRAPORCHI

VICTOR MALDONADO CID  
Secretario  
FEMBACH